

San Martín del Pimpollar.
Hoyos de Miguel Muñoz.
Navadijos.
Cepeda de la Mora.
Garganta del Villar.
San Martín de la Vega del Al-berche.
Navarredonda de la Sierra.
Navatejares.
Tormellas.
Nava del Barco.

Umbrias.
Navalperal de Tormes.
Candeleda.
Navalonguilla.
Bohoyo.
Los Llanos de Tormes.
Navacepeda de Tormes.
La Herguijuela.
San Bartolomé de Tormes.
Navalperal de Tormes.
El Barco de Avila.

Provincia de Cáceres

Valverde de la Vera.
Talaveruela.
Viandar de la Vera.
Robledillo de la Vera.
Losar de la Vera.
Guijo de Santa Bárbara.
Tornavacas.
Jerte.
Aldeanueva de la Vera.
Jarandilla.
Cuacos.
Collado.
Jaraiz de la Vera.

Garganta de la Olla.
Cabezuela del Valle.
Navaconejo.
Piornal.
Barrado.
Tejeda del Tiétar.
Arroyomolinos de la Vera.
Cabrero.
Casas del Castañar.
Gargüera.
Madrigal de la Vera.
Villanueva de la Vera.

14451

ORDEN de 12 de junio de 1980 por la que se resuelven asuntos de conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, con indicación de la Resolución recaída en cada caso.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, y en el Real Decreto 2093/1979, de 3 de agosto, y la Orden ministerial de 6 de junio de 1979, se resuelven los asuntos que se indican.

1. Huelva.—Plan general municipal de ordenación de Huelva, revisado y adaptado a los preceptos de la nueva Ley del Suelo, presentado por el Ayuntamiento de la citada capital.

Se acordó:

1. Aprobar los elementos del plan general determinantes de la estructura general y orgánica del territorio, si bien, en orden a la consecución de una mayor seguridad jurídica respecto de sus previsiones, debe completarse de la siguiente manera:

1.1. Seleccionando una de las tres soluciones que se plantean como posibles alternativas del sistema general de comunicaciones ferroviarias.

1.2. Localizando, especialmente y en los planos correspondientes, el sistema de espacios libres previsto para cada tipo de suelo.

La subsanación de las dos deficiencias apuntadas no requiere sometimiento a nuevo trámite de información pública, por cuanto, tal y como se establecen en el plan las previsiones al respecto, su determinación exacta no produce indefensión de terceros interesados, si bien la elección de la alternativa referente al sistema ferroviario debe formularse por la Corporación Municipal conjuntamente con RENFE.

2. Aprobar la clasificación de suelo tal y como aparece en el plano número 2, denominado de «Clasificación de Suelo», y las normas urbanísticas, con la indicación de que debe incorporarse el sistema general de comunicaciones a alguno de los tipos de suelo aprobados y de que ha de grafarse la delimitación de la totalidad del suelo urbano en un plano a escala 1:2.000, y con las siguientes salvedades:

2.1. Respecto del suelo urbano:

2.1.1. Dentro de la zona denominada de «consolidación de la estructura actual», dejar en suspenso la aprobación definitiva la subzona de «creación y cesión al uso público de dotaciones», artículo 264, para que, previa su oportuna tramitación, se definan las determinaciones específicas y módulos de reserva de los planes especiales de reforma interior o estudios de detalle que se formulen en su desarrollo.

2.1.2. Suspender igualmente la aprobación definitiva de la normativa de desarrollo de la zona industrial denominada de «desarrollo espontáneo», artículo 275, y de la zona industrial de la calle de Cervantes, para que se complete su ordenación mediante la definición de alineaciones, rasantes y usos pormenorizados, bien como normativa básica para la futura formulación de planes especiales de reforma interior o estudios de detalle, bien para su directa aplicación de manera que se faculte el otorgamiento de licencias sin necesidad de formular ningún instrumento de planeamiento en desarrollo de las previsiones del plan general. Cualquiera de las dos alternativas que se elija deberá someterse a los trámites reglamentarios.

2.1.3. Dejar en suspenso la aprobación definitiva de los mecanismos previstos para el desarrollo de La Punta del Sebo para que se defina con claridad, previa la necesaria tramitación, el momento y la forma de gestión a que se ajustará el plan especial de reforma interior como instrumento de ordenación de la zona, y para el supuesto de que no se formulara el plan director territorial de coordinación; todo ello con el fin de garantizar la real viabilidad de la ejecución del cambio previsto, de industrial a residencial.

2.2. Respecto del suelo urbanizable programado:

Solamente debe hacerse la indicación de que, si como consecuencia de lo indicado en apartados precedentes, resultara afectado este tipo de suelo en alguna medida, deberá procederse a la rectificación de la documentación correspondiente y su posterior tramitación y elevación a este Departamento para su aprobación, si procediere.

2.3. Respecto del suelo urbanizable no programado:

Deberá completarse con el señalamiento de los usos incompatibles dentro de cada área con la estructura general de la ordenación y con el modelo territorial, o con los usos asignados al suelo urbano, urbanizable programado o no urbanizable, re-considerando igualmente las unidades mínimas de actuación, con el fin de conseguir unidades urbanísticas integradas.

La documentación que al respecto se aporte deberá ser debidamente tramitada.

3. Aprobar el programa de actuación, si bien rectificando las expresiones referidas al carácter orientativo del mismo, toda vez que su contenido es vinculante.

Debe ser completado, sin embargo, con el programa referente a las operaciones de reforma interior y acciones concretas de urbanización previstas en suelo urbano, previa su tramitación oportuna.

4. Aprobar el Estudio Económico-financiero, si bien ha de ser completado en la forma señalada por el artículo 12, 1, c), de la Ley del Suelo y 42,3 del Reglamento de Planeamiento, debiendo ser tramitadas las nuevas determinaciones que al efecto se establezcan.

5. Otorgar la aprobación definitiva de cuantas determinaciones contiene el plan general que no han quedado recogidas en los apartados anteriores.

Una vez subsanadas las deficiencias que han quedado apuntadas, deberá ser elevada a este departamento, en el plazo de seis meses, la correspondiente documentación para su estudio y resolución que proceda, en los supuestos cuya aprobación definitiva queda en suspenso o susceptible de nueva tramitación, junto con los informes favorables de los Organismos públicos que al respecto sean necesarios, y en el de dos meses, la correspondiente a meras rectificaciones, la cual deberá elevarse para su debida constancia.

Toda la documentación deberá presentarse por triplicado ejemplar.

2. Vigo (Pontevedra).—Acuerdo del Consejo de Señores Ministros de fecha 16 de mayo de 1980 sobre el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo (Pontevedra), y la remodelación del plan parcial del polígono «Coya», cuyo texto es el siguiente:

El artículo 50 del texto refundido de la Ley sobre régimen del suelo y ordenación urbana de 9 de abril de 1976 establece que la modificación de los planes, normas complementarias y subsidiarias y programas de actuación que tuviesen por objeto una diferente zonificación o uso urbanístico de las zonas verdes o espacios libres previstos en el plan, deberá ser aprobada por el Consejo de Ministros, previos los informes favorables del Consejo de Estado y del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, y acuerdos de la Corporación Local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local.

La modificación reseñada comporta, entre otros aspectos, la búsqueda de mayores reservas para zonas verdes de uso público, y la remodelación de las reservas de espacio para las distintas dotaciones, en orden a cubrir los déficit existentes, lo que exige el sometimiento del expediente a los trámites del precitado artículo 50 de la vigente Ley del Suelo.

El expediente, según se desprende de la certificación municipal aportada, ha sido aprobado inicial y provisionalmente por el Pleno de la Corporación Municipal interesada con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local, como exige el artículo 50 de la Ley del Suelo.

Elevado al Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, y previo dictamen del Consejo de Obras Públicas y Urbanismo, se dictó resolución con fecha 28 de mayo de 1979, informando favorablemente el expediente, y remitiéndolo al Consejo de Estado, que entendió debía informarse favorablemente interpretando lo previsto en la Ley del Suelo.

En su virtud, habiéndose cumplido en la tramitación del expediente cuantos requisitos exige la legislación vigente aplicable, y teniendo en cuenta, como se ha señalado en los informes evacuados, que la estructura de espacios verdes planteada en la modificación representa claramente un aumento de los mismos respecto a los del plan parcial vigente, cobrando mayor desarrollo y mucha mayor entidad las zonas repartidas entre los espacios de viviendas, superando la superficie resultante los estándares fijados en la Ley del Suelo de 18 metros cuadrados/viviendas y 10 por 100 de la superficie ordenada, constituyendo,

por tanto, la presente modificación, en este aspecto, una notable mejora, tanto cuantitativa como cualitativamente del sistema de espacios libres de uso público, todo lo cual supone que la modificación es beneficiosa para el interés general urbanístico, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda aprobar el proyecto de modificación del plan general de ordenación urbana de Vigo (Pontevedra), y de remodelación del plan parcial del polígono «Coya».

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado» de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que contra esta resolución que se transcribe definitiva en vía administrativa, cabe contra la número 1 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso-administrativo, que habrá de interponerse ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición, y, contra la número 2 la interposición del recurso de reposición ante el Ministro de Obras Públicas y Urbanismo en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha de esta publicación y en su día el contencioso administrativo, que habrá de interponerse ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente a la notificación del acuerdo resolutorio del recurso de reposición si es expreso, o si no lo fuere, en el plazo de un año a contar de la fecha de interposición del recurso de reposición.

Lo que comunico a V. I.
Madrid, 12 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Juan Díez Nicolás.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

14452 RESOLUCION de 20 de mayo de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Tajo, referente al expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras del embalse de Finisterre en término municipal de Turleque (Toledo), sector VI.

Examinado el expediente tramitado por esta Confederación para declarar la necesidad de ocupación de los terrenos necesarios para realizar las obras del embalse de Finisterre —sector VI— en término municipal de Turleque (Toledo);

Resultando que sometida a información pública la relación de propietarios y bienes afectados, se inserta el edicto reglamentario en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1980, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo» de 28 de febrero de 1980, en el diario «El Alcázar», de 23 de febrero de 1980, exponiéndose en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Turleque (Toledo) durante el período preceptivo;

Resultando que no habiendo existido ninguna reclamación durante el período de información pública, procede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley, declarar la necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el expediente de referencia;

Considerando que esta Dirección es competente para conocer, tramitar y resolver expedientes de expropiación forzosa, de acuerdo con el artículo 98 de la vigente Ley de 16 de diciembre de 1954;

Considerando que los informes remitidos son favorables y proponen la aprobación de este expediente, así como la declaración de necesidad de ocupación de los bienes incluidos en el mismo y afectados por las obras del embalse de Finisterre —sector VI— en término municipal de Turleque (Toledo);

Considerando que de los documentos incorporados al expediente no se deduce la existencia de perjuicios a terceros interesados, no habiéndose presentado reclamaciones durante el período de información pública;

Esta Dirección, de acuerdo con el artículo 98 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, ha resuelto elevar a definitiva la relación de bienes afectados publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 27 de febrero de 1980, «Boletín Oficial de la Provincia de Toledo», de 28 de febrero de 1980 y en el diario «El Alcázar», de 23 de febrero del mismo año, declarando que es necesaria su ocupación a fin de ejecutar las obras del embalse de Finisterre —sector VI— en término municipal de Turleque (Toledo) y ordenando se publique esta Resolución en la forma reglamentaria.

Madrid, 20 de mayo de 1980.—El Ingeniero Director.—8.922-E.

14453 RESOLUCION de 29 de mayo de 1980, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada por Orden ministerial de 30 de abril de 1980 a «Promotora Menorquina de Turismo, S. A.», para la construcción de un emisario submarino en terrenos de dominio público de la zona marítimo-terrestre y mar litoral en el término municipal de Mercadal (Menorca).

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de

6 de junio d. 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado con fecha 30 de abril de 1980 una autorización a «Promotora Menorquina de Turismo, S. A.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Baleares.

Término municipal: Mercadal (Menorca).

Superficie aproximada: 350 metros cuadrados en el dominio público. 600 metros cuadrados en el mar litoral.

Destino: Construcción de un emisario submarino con depuradora de aguas, en el dominio público de la zona marítimo-terrestre en Cala Morts.

Plazo concedido: Veinticinco años.

Canon: Veinte (20) pesetas por metro cuadrado y año por la superficie ocupada en zona marítimo-terrestre y dos pesetas por metro cuadrado y año por la ocupada en el mar territorial.

Lo que se hace público par general conocimiento.

Madrid, 29 de mayo de 1980.—El Director general, Pascual María Pery Paredes.

14454 RESOLUCION de 19 de junio de 1980, de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, referente al expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados por las obras del embalse de Ciurana (Tarragona).

De conformidad con la Orden ministerial de 13 de julio de 1962 y en cumplimiento del artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y en virtud del artículo 98 de la misma Ley, el Ingeniero Director que suscribe hace saber por el presente anuncio que los días 29 y 30 de julio de 1980, a las doce y a las diez horas, respectivamente, el Ingeniero representante de la Administración y el Perito de la misma, en unión del Alcalde o Concejal en que delegue, se personarán en el Ayuntamiento de Cornudella al objeto de, previo traslado sobre el propio terreno, proceder al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas contenidas en la relación que seguidamente se detalla, junto con los propietarios y demás interesados que concurran.

Núm. de orden	Propietarios	Datos de Catastro		
		Parcela	Polígono	T. municipal
<i>Día 29 de julio de 1980</i>				
1	Ildefonso Gomis Elias	34	32	Cornudella.
2	Domingo Mestres Pitarch .. .	83	32	Cornudella.
3	Regina Jasán Olive	85	32	Cornudella.
4	Jaime Estivill Doménech .. .	92	32	Cornudella.
5	Marta Magriñá Franch	32	32	Cornudella.
<i>Día 30 de julio de 1980</i>				
6	Domingo Anselmo Aragonés .. .	27	32	Cornudella.
7	Francisco Gomis Viñes	82	32	Cornudella.
8	Esteban Roig Palleja	27	32	Cornudella.
9	Ramona Pizarro García	35	32	Cornudella.
10	Herederos de Amadeo Saba ter Pamiés	78	32	Cornudella.
11	Juan Sentís Perulles	76	32	Cornudella.
12	José Giménez Gallardo	100	32	Cornudella.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio para que los propietarios y demás interesados en dicha ocupación puedan comparecer al acto de referencia, haciendo uso de los derechos tipificados en el artículo 52 de la misma Ley antes citada.

Barcelona, 19 de junio de 1980. — El Ingeniero Director. — 10.251-E.

MINISTERIO DE TRABAJO

14455 RESOLUCION de 9 de junio de 1980, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dicta Laudo en Conflicto Colectivo de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», y sus trabajadores.

Visto el expediente de Conflicto Colectivo planteado por la representación de los trabajadores de la Empresa «Productos Pirelli, S. A.», y